

3 de febrero de 1998

Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo

Concepto Tercería Coadyuvante, interpuesta por el Licenciado Isidro A. Vega Berrios, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Mario Adolfo Vlieg Jiménez y Aura Esther Lara De Vlieg.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro habitual respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de emitir nuestro concepto jurídico en relación con la Tercería Coadyuvante, que se describe en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, actuamos en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concepto

Este Despacho considera que le asiste la razón a la Caja de Ahorros, pues fundamenta su Tercería en documento que presta mérito ejecutivo y que es de fecha cierta anterior al auto ejecutivo emitido dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a MARIO ADOLFO VLIEG JIMÉNEZ y AURA ESTHER LARA DE VLIEG, por el Juez Ejecutor de esta última institución bancaria.

En efecto, consta a foja 1 y siguientes del cuadernillo judicial, copia autenticada de la Escritura Pública N°721 de 14 de diciembre de 1993, mediante la cual se protocoliza el contrato de préstamo celebrado entre la Caja de Ahorros y los Señores MARIO ADOLFO VLIEG JIMÉNEZ Y AURA ESTHER LARA DE VLIEG, por la suma de sesenta y seis mil balboas con 00/100 (B/.66,000.00), garantizado con Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca N°6500, inscrita al Tomo 967, Folio 336 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Esta Escritura Pública fue presentada al Registro Público el 16 de diciembre de 1993 e inscrita posteriormente a la ficha 124298, rollo 12985, imagen 0083, de la Sección de Micropelículas (Hipoteca y Anticresis). Según certificación del Registro Público que consta a foja 7, al 26 de septiembre de 1997 aún se encontraban vigentes las garantías hipotecarias y anticréticas constituidas sobre la finca de marras a favor de la Caja de Ahorros.

Asimismo consta a foja ocho, el Auto N°1027 de 6 de octubre de 1997, por medio del cual el Juez Ejecutor del Banco Nacional, ELEVA A EMBARGO el

secuestro que primeramente decretara sobre la finca N°6005, propiedad de los esposos VLIEG, mediante el Auto N°151 de 3 de marzo de 1997, corregido por el Auto N°588 de 25 de junio de 1997. Esta Resolución es posterior al Auto N°1408, de 27 de diciembre de 1996, por medio del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Nacional de Panamá y en contra de MARIO ADOLFO VLIEG Y AURA ESTHER LARA DE VLIEG.

La escritura pública N°721 de 14 de diciembre de 1993 (que en sus cláusulas décima y duodécima establece se considerara de plazo vencido la obligación surgida del contrato siempre que por acción de tercero resultaren secuestrados, embargados o de cualquier forma perseguidos los bienes hipotecados y que los deudores renuncian a los trámites del Proceso Ejecutivo y convienen que en caso de Remate sirviera de base para la venta de la finca hipotecada, la suma por la cual se presenta la demanda y a pagar el capital y los intereses hasta la fecha de la cancelación), presta mérito ejecutivo pues así lo dispone los artículos 1639 y 1640 del Código Judicial y es claramente anterior al Auto Ejecutivo del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, de 27 de diciembre de 1996, identificado como N°1408, por medio del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de los ejecutados.

Por las consideraciones anteriores, fundamentados en las normas jurídicas citadas, y teniendo como principio básico que la Tercería Coadyuvante es una ejecución que se intenta dentro de otra, para que con unos mismos bienes embargados al deudor se paguen las obligaciones demandadas, según el derecho de prelación que tenga cada ejecutante, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, que al momento de resolver el presente negocio declaren probada la Tercería Coadyuvante presentada por el Licenciado Isidro A. Vega Barrios, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Mario Adolfo Vlieg Jiménez y Aura Esther Lara de Vlieg.

Derecho.

Aceptamos el invocado por el tercerista.

Del Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

TERCERIA COADYUVANTE -

TÍTULO EJECUTIVO -